

**REGLAMENTO (UE) N° 220/2014 DE LA COMISIÓN****de 7 de marzo de 2014****por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 479/2009 respecto a las referencias al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 479/2009 del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativo a la aplicación del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 17,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, los términos «público», «déficit» e «inversión» se definen con referencia al Sistema europeo de cuentas económicas integradas de la Comunidad (en lo sucesivo denominado «SEC 95»), creado por el Reglamento n° 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996, relativo al sistema europeo de cuentas nacionales y regionales de la Comunidad <sup>(2)</sup>.
- (2) En el Reglamento (UE) n° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (en lo sucesivo denominado «SEC 2010») <sup>(3)</sup>, figura el marco de referencia de reglas, definiciones, nomenclaturas y normas de contabilidad comunes destinado a la elaboración de cuentas de los Estados miembros para las necesidades estadísticas de la Unión, a fin de obtener resultados comparables entre los Estados miembros.
- (3) El SEC 2010 constituye una revisión del SEC 95 y, por lo tanto, es necesario que se introduzcan nuevas referencias en el Reglamento (CE) n° 479/2009.
- (4) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el Reglamento (CE) n° 479/2009.
- (5) Para evitar confusiones respecto a la aplicación de las nuevas referencias al SEC 2010, las medidas establecidas en el presente Reglamento deben aplicarse a partir del 1 de septiembre de 2014.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de marzo de 2014.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CE) n° 479/2009 queda modificado como sigue:

1. Todas las referencias al SEC 95 se sustituyen por referencias al SEC 2010.
2. El artículo 1, apartado 1, se sustituye por el texto siguiente:  
«A los efectos del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo y del presente Reglamento, los términos que figuran en los apartados 2 a 6 se definen con arreglo al Reglamento (UE) n° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (en lo sucesivo denominado «SEC 2010»). Los códigos entre paréntesis corresponden al SEC 2010.»
3. El artículo 1, apartado 3, se modifica como sigue:
  - a) el código «EDP B.9» se sustituye por «B.9»;
  - b) el código «EDP D.41» se sustituye por «D.41»;
4. El párrafo segundo del artículo 1, apartado 5, se sustituye por el texto siguiente:  
«La deuda pública estará constituida por las obligaciones de las administraciones públicas en las categorías siguientes: efectivo y depósitos (AF.2); títulos de deuda (AF.3) y préstamos (AF.4), conforme a las definiciones del SEC 2010.»

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será aplicable a partir del 1 de septiembre de 2014.

Por la Comisión

El Presidente

José Manuel BARROSO

<sup>(1)</sup> DO L 145 de 10.6.2009, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 310 de 30.11.1996, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 174 de 26.6.2013, p. 1.